



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2019, el Diputado Daniel Cubero Cabrales, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente del Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de



dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Daniel Cubero Cabrales, propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas, para armonizarla con el Decreto 003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de octubre de 2018, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que eliminó el fuero; así como con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo.

QUINTO.- Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como su nombre lo indica, reglamenta los artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, en materia de juicio político y declaración de procedencia por la comisión de delitos en los casos de los servidores públicos que gozaban de protección constitucional (fuero).

SEXTO.- Que el 13 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, el Decreto 003, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuya reforma eliminó el fuero constitucional a todos los servidores públicos que gozaban de éste, quienes a partir de entonces pueden ser procesados y juzgados por la vía penal cuando cometan un delito, sin necesidad de que la Fiscalía General del Estado solicite al Congreso Local, la emisión de la declaración de procedencia que antes de la reforma preveía nuestra Constitución Local.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SÉPTIMO.- Que la declaración de procedencia (o desafuero, como también se le conoce), es el término utilizado para referirse al acto legislativo mediante el cual el Congreso del Estado, declaraba que se podía proceder penalmente contra un imputado (cuando gozaba de fuero), separándolo inmediatamente de su empleo, cargo o comisión y dejándolo a disposición de las autoridades competentes para que actuaran con arreglo a la ley; lo que equivalía a que para poder proceder penalmente contra un servidor público que gozaban de protección constitucional, se tenía que obtener la autorización del Poder Legislativo Local.

Esta declaración de procedencia, tenía sus bases en los artículos 36, fracción XXV, 67, fracción II, párrafo segundo, 69 y 70 de la Constitución Política Local, cuyos preceptos constitucionales fueron reformados y/o derogados mediante el Decreto a que se refiere el considerando que antecede, al eliminarse el fuero.

OCTAVO.- Que al haberse eliminado el fuero y la figura de declaración de procedencia, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es necesario reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para derogar o eliminar todas aquellas disposiciones que reglamentan esta materia, ya que al haberse suprimido de nuestro marco constitucional local, resulta por demás inoperante su validación y vigencia en la Ley secundaria, por lo cual debe también suprimirse en ésta.

NOVENO.- Que adicionalmente, tal y como lo propone el iniciante, se reforma en la Ley toda referencia al salario mínimo, y en su lugar se pone la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con lo que busca armonizarla con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, que estableció que los salarios mínimos se debían desindexar de todas las leyes que lo utilizaran como unidad de cálculo o medida, para el cobro de multas o sanciones, ya que aquél debe obedecer única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, y no a fines ajenos a su objeto.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 103

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, la denominación de la Ley, para quedar como “LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 68, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO”, los artículos 1, párrafo primero, 2, 4, 11, 31, 36, párrafos primero y segundo, 38, 42, párrafo primero, y 45, así como el Título Segundo, y el capítulo IV del Título Segundo; y se derogan los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, así como el Capítulo III del Título Segundo; todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 68, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo relativo a la instauración de juicio político.

...

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en los artículos 68, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a quienes serán aplicables los procedimientos y sanciones señalados en dichos numerales.

Artículo 4. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ANTE EL CONGRESO



DEL ESTADO EN MATERÍA DE JUICIO POLITICO

Artículo 11.- Al proponer la **Junta de Coordinación Política** de la Cámara de Diputados la integración de las comisiones ordinarias para el despacho de los asuntos, propondrá también la integración de una comisión para substanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de su reglamento.

CAPÍTULO III SE DEROGA

Artículo 25.- Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga.

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 28.- Se deroga.

Artículo 29.- Se deroga.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES DEL TÍTULO SEGUNDO

Artículo 31.- La Cámara enviará a la sección instructora las denuncias o acusaciones que se le presenten.

Artículo 36.- Tanto el **denunciado** como el denunciante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos, las copias certificadas de documentos que pretenden ofrecer como prueba ante la sección respectiva.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren, la sección a instancias del interesado señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**, sanción que se hará efectiva si la autoridad no la expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.



...

Artículo 38.- La Cámara de Diputados y el Tribunal Superior de Justicia no podrá erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público y su defensor, **así como** el denunciante han sido debidamente citados.

Artículo 42.- Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en **el artículo 68** de la Constitución Local se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto a ella con arreglo a esta Ley hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

...

Artículo 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación **y valoración** de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código **Nacional** de Procedimientos Penales; asimismo se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**